



Asamblea General

Distr. general
3 de octubre de 2006
Español
Original: inglés

Sexagésimo primer período de sesiones

Tema 67 c) del programa

**Promoción y protección de los derechos humanos:
situaciones relativas a los derechos humanos e
informes de relatores y representantes especiales**

Situación de los derechos humanos en Turkmenistán

Informe del Secretario General*

Resumen

Este informe se presenta de conformidad con la resolución 60/172 de la Asamblea General, en la que la Asamblea pidió al Secretario General que le presentara, en su sexagésimo primer período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la resolución.

En el informe se llega a la conclusión de que, a pesar de las medidas adoptadas por el Gobierno, en el país se han seguido cometiendo violaciones flagrantes y sistemáticas de los derechos humanos. Los principales motivos de preocupación a que se hace referencia en el informe son la situación de los defensores de los derechos humanos, las serias restricciones a la libertad de expresión y de información, en particular la represión de los disidentes políticos, las restricciones a la profesión de una religión, la situación de las minorías, el uso de la tortura, la inexistencia de un poder judicial independiente y la limitación del acceso a la educación y los servicios de atención de la salud. El informe contiene una serie de recomendaciones del Secretario General al Gobierno de Turkmenistán sobre la cooperación con los órganos creados en virtud de tratados, los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. El Secretario General exhorta al Gobierno a que mejore la situación para los defensores de los derechos humanos y a que adopte medidas susceptibles de verificación para poner fin al uso de la tortura y garantizar a todos los presos el acceso a un abogado de su elección y a observadores independientes.

* Este informe se presentó fuera de plazo a fin de poder reflejar en él la información más reciente.



Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1	3
II. Aplicación de la resolución 60/172 de la Asamblea General	2-45	3
A. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	2-4	3
B. Cooperación con los procedimientos especiales establecidos por la Comisión de Derechos Humanos y asumidos por el Consejo de Derechos Humanos	5-9	3
C. Cooperación con los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados y estado de las ratificaciones	10-15	4
D. Cooperación con otras organizaciones e instituciones	16-22	5
E. Novedades relacionadas con el pleno respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales	23-45	7
III. Conclusiones y recomendaciones	46-53	12

I. Introducción

1. La Comisión de Derechos Humanos y la Asamblea General llevan desde 2003 examinando la situación de los derechos humanos en Turkmenistán y aprobando resoluciones sucesivas, las más recientes de las cuales son la resolución 2004/12 de la Comisión de Derechos Humanos, de 15 de abril de 2004, y la resolución 60/172 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 2005. El presente informe se ha preparado en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 4 de esta última resolución, en que la Asamblea General pidió al Secretario General que le presentara, en su sexagésimo primer período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la resolución.

II. Aplicación de la resolución 60/172 de la Asamblea General

A. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

2. Como se señaló en el informe del Secretario General de 2005 sobre la situación de los derechos humanos en Turkmenistán (A/60/367), tras una misión de evaluación de las necesidades que se envió al país del 15 al 20 de marzo de 2004, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) diseñaron conjuntamente un proyecto de cooperación técnica de un año de duración relativo a la presentación de informes a los órganos creados en virtud de tratados. El proyecto tiene por objeto mejorar los conocimientos y la concienciación de las autoridades y reforzar la capacidad para la presentación de informes a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos. Inicialmente, el proyecto estaba previsto para un año, con una posible prórroga de un año más a fin de reforzar la capacidad ya creada en esa esfera.

3. El proyecto conjunto fue aprobado por el Gobierno de Turkmenistán en marzo de 2006 y empezó a ejecutarse en junio del mismo año.

4. La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos nombró recientemente a un representante regional para Asia central, destinado en Bishkek, para aumentar los contactos con los países de la región.

B. Cooperación con los procedimientos especiales establecidos por la Comisión de Derechos Humanos y asumidos por el Consejo de Derechos Humanos

5. Además de los ocho procedimientos especiales mencionados en el informe del Secretario General de 2005, otros dos relatores especiales han solicitado una invitación para visitar el país: el Relator Especial sobre el derecho a la educación (en abril de 2006) y el Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental (en mayo y de nuevo en julio de 2006). Con ello se amplía el conjunto de procedimientos especiales que han solicitado una visita, del ámbito de los derechos civiles y políticos a la esfera de los derechos sociales y económicos.

6. Turkmenistán no ha cursado ninguna invitación permanente a los procedimientos especiales temáticos ni ha invitado a ninguno de los procedimientos especiales a que visiten el país.

7. Los procedimientos especiales continuaron recibiendo información sobre presuntas violaciones de los derechos humanos en Turkmenistán. Durante el período siguiente al informe del año pasado, se enviaron al Gobierno un total de ocho comunicaciones, remitidas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, la Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, el Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias.

8. En el momento en que se preparó el presente informe, el Gobierno había respondido a dos de esas comunicaciones.

9. También hubo varios procedimientos especiales que se refirieron a Turkmenistán en los informes que presentaron a la Comisión de Derechos Humanos en su 62º período de sesiones y a la Asamblea General en su sexagésimo período de sesiones. Entre ellos cabe citar a la Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos (E/CN.4/2006/95/Add.5), el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria (E/CN.4/2006/7/Add.1), la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias (E/CN.4/2006/5/Add.1), el Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental (E/CN.4/2006/48/Add.1), el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura (E/CN.4/2006/6/Add.1) y la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias (E/CN.4/2006/61/Add.1).

C. Cooperación con los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados y estado de las ratificaciones

10. Como se señaló en el informe anterior del Secretario General, Turkmenistán ha ratificado seis de los siete principales instrumentos internacionales de derechos humanos y algunos de los protocolos facultativos conexos: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en 1997; sus dos protocolos facultativos, en 1997 y 2000, respectivamente; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en 1997; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, en 1994; la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, en 1997; la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en 1999; la Convención sobre los Derechos del Niño, en 1993; y sus dos protocolos facultativos, en 2005.

11. Turkmenistán no ha reconocido a los comités competencia para examinar las comunicaciones individuales enviadas en virtud de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes ni de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

12. Turkmenistán no ha ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio ni el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

13. Los tres informes que ha presentado Turkmenistán desde 2004 —esto es, el informe inicial y los informes segundo a quinto combinados presentados en agosto de 2004 al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD/C/441/Add.1), el informe inicial y el segundo informe periódico combinados presentados en noviembre de 2004 al Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer (CEDAW/C/TKM/1-2) y el informe inicial presentado en marzo de 2005 al Comité de los Derechos del Niño (CRC/C/TKM/1)— han sido examinados por los respectivos órganos creados en virtud de tratados. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial aprobó sus observaciones a finales de agosto de 2005 (CERD/C/TKM/CO/5) y el Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer (CEDAW/C/TKM/CO/2) y el Comité de los Derechos del Niño (CRC/C/TKM/CO/1) aprobaron las suyas en junio de 2006.

14. Si bien celebraron la presentación de los informes, en general los comités señalaron que era necesaria más información sobre la aplicación práctica de las disposiciones de los convenios y convenciones, incluidos datos estadísticos, de conformidad con las directrices para la preparación de informes. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial observó con profunda inquietud las grandes contradicciones existentes entre, por una parte, la información procedente de fuentes tanto intergubernamentales como no gubernamentales sobre la existencia de graves violaciones de la Convención en Turkmenistán y, por la otra, las negaciones a veces categóricas del Estado Parte (CERD/C/TKM/CO/5). El Comité también alentó al Estado Parte a que aumentara sus esfuerzos encaminados a establecer un diálogo constructivo y sincero.

15. Aún están pendientes varios informes: el informe inicial y el segundo informe periódico al Comité contra la Tortura (que debían haberse presentado en julio de 2000 y julio de 2004), el informe inicial y el segundo informe periódico al Comité de Derechos Humanos (que debían haberse presentado en julio de 1998 y julio de 2003) y el informe inicial al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (que debía haberse presentado en junio de 1999). En 2007 deberán presentarse los informes iniciales previstos en los protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (en abril) y a la participación de niños en los conflictos armados (en mayo), así como los informes periódicos sexto y séptimo con arreglo a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (en octubre).

D. Cooperación con otras organizaciones e instituciones

Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa

16. El Alto Comisionado para las Minorías Nacionales de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Rolf Ekeus, visitó Turkmenistán en

marzo de 2006, incluida la región de Lebap en el norte del país. El Alto Comisionado se centró en las cuestiones destinadas a garantizar los derechos de las minorías nacionales, en particular en el ámbito de la educación, así como en el programa de reasentamiento de algunos miembros de comunidades minoritarias situadas en las zonas fronterizas del norte. Tras el acuerdo alcanzado con el Presidente Niyazov, el Alto Comisionado tiene la intención de visitar uno de los nuevos asentamientos durante su próximo viaje al país.

17. El Representante de la OSCE para la Libertad de los Medios de Comunicación, Miklos Haraszti, visitó Turkmenistán en octubre de 2005. Además, intervino en un caso relacionado con la denegación de un visado a un destacado escritor turcomano de la oposición para que pudiera salir de Turkmenistán a fin de recibir tratamiento médico. Hubo otro caso relacionado con la desaparición de dos corresponsales. En respuesta a la solicitud de información sobre este último caso enviada por el Representante, las autoridades turcomanas comunicaron que los corresponsales habían sido condenados a 15 días de trabajos comunitarios por haber perturbado el desarrollo de una reunión pública. Un tercer caso estaba relacionado con la detención y denegación de acceso a asistencia letrada a un reportero y un corresponsal, presuntamente por las críticas vertidas contra las autoridades. El Representante de la OSCE publicó un comunicado de prensa en el que criticaba la condena de varios periodistas en Turkmenistán y condenaba la falta de transparencia en el tratamiento de los casos, en particular porque no se permitió a los observadores hacer un seguimiento del caso. Tras la muerte de uno de los periodistas mientras estaba detenido, el Representante de la OSCE emitió un comunicado de prensa en el que, entre otras cosas, instaba a las autoridades de Turkmenistán a que llevaran el caso de forma transparente.

18. El Presidente en ejercicio de la OSCE y Ministro de Relaciones Exteriores de Bélgica, Karel de Gucht, visitó Turkmenistán en marzo de 2006. El Presidente en ejercicio hizo hincapié en la necesidad de seguir mejorando la cooperación con las instituciones y las dependencias de la OSCE e instó al Gobierno a que prestara más atención a la “dimensión humana”. Entre otras cosas, observó la importancia de que se emprendieran reformas políticas y medidas para la democratización y se modificara la legislación nacional de modo que se ajustara a los convenios y convenciones internacionales. Además, subrayó la necesidad de que no se limitara el acceso de las organizaciones internacionales a los presos.

19. Turkmenistán firmó un memorando de entendimiento general con la OSCE en relación con el centro de esta organización en Ashgabat, que tiene previsto ejecutar proyectos en todos los ámbitos de acción de la OSCE, incluidos proyectos relacionados con el imperio de la ley y el fortalecimiento de la sociedad civil. El centro de la OSCE en Ashgabat apoyó varias actividades, entre ellas un viaje de estudio de tres miembros de la Comisión parlamentaria de derechos humanos de Turkmenistán para reunirse con miembros de las dos cámaras del Parlamento francés en abril de 2006; dos cursos de capacitación sobre las normas internacionales de derechos humanos y mecanismos para aplicarlas y protegerlas, organizados conjuntamente con el Instituto Nacional para la Democracia y los Derechos Humanos y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados; y un centro de asistencia jurídica, que presta asesoramiento jurídico gratuito y al que acuden regularmente quienes desean presentar quejas o denunciar violaciones de los derechos humanos. El centro de la OSCE ejecuta un pequeño número de proyectos destinados al fortalecimiento de la sociedad civil

(fundamentalmente mediante la promoción del desarrollo de los jóvenes y la educación) y mantiene además un centro de información y una pequeña biblioteca.

20. En contravención de lo dispuesto en el párrafo 8 del Documento de Copenhague de la OSCE de 1990 y de la declaración de la Cumbre de Estambul de 1999, Turkmenistán no suele invitar a la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la OSCE como observadora de sus procesos electorales. Desde 1999 la Oficina no ha mantenido ningún contacto con Turkmenistán en relación con las elecciones ni ha ejecutado ningún proyecto relacionado con las elecciones.

Comité Internacional de la Cruz Roja

21. Los debates sobre la posibilidad de concertar un acuerdo para permitir que el Comité Internacional de la Cruz Roja actúe en favor de los presos y los detenidos en Turkmenistán continuaron en 2006 y, en el momento en que se preparó este informe, todavía no se había celebrado dicho acuerdo.

Organización Internacional del Trabajo

22. Turkmenistán no ha presentado informes iniciales, pendientes desde 1999, sobre los Convenios No. 29 (Convenio sobre el trabajo forzoso), de 1930; 87 (Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación), de 1948; 98 (Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva), de 1949; 100 (Convenio sobre igualdad de remuneración), de 1951; 105 (Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso), de 1951; y 111 (Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación)), de 1958.

E. Novedades relacionadas con el pleno respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales

23. Las secciones siguientes se basan en la información obtenida por el ACNUDH, los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados. Debido a las limitaciones en el acceso a la información que tienen los órganos internacionales de derechos humanos en Turkmenistán, para la preparación del presente informe no se dispuso de datos pormenorizados sobre la situación de los derechos humanos en el país.

Libertad de asociación y reunión

24. La Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos lamentó que el Gobierno de Turkmenistán aún no hubiera respondido al cuestionario que le había enviado (E/CN.4/2006/95/Add.5) y que la información disponible sobre la situación de la comunidad de derechos humanos en el país fuera insuficiente. Llegó a la conclusión de que, en general, el ordenamiento jurídico de Turkmenistán era restrictivo desde el punto de vista de los instrumentos normativos que afectaban a la labor de los defensores de los derechos humanos. La Representante Especial expresó su profunda preocupación por la dura represión de que eran objeto los defensores de los derechos humanos en Turkmenistán, que les impedía realizar su labor públicamente y comprometía gravemente su seguridad. Dijo estar consternada por la información recibida sobre casos de intimidaciones, acoso, vigilancia constante, detenciones arbitrarias,

encarcelamientos y malos tratos, represalias contra familiares y restricción de la libertad de circulación. Expresó también su preocupación e inquietud por las restricciones que pesaban sobre la libertad de asociación, la inexistencia de medios de comunicación libres y las cortapisas impuestas a la libertad de expresión y, en particular, por la información de la que se desprendía que todos los medios de comunicación eran censurados por el Gobierno antes de su publicación o difusión, la mayoría de los medios de comunicación en lengua rusa habían sido prohibidos y el acceso a Internet se había limitado en gran medida. A la Representante Especial le preocupaba además el hecho de que se hubiera denegado el visado de entrada al país a algunos defensores de los derechos humanos y que algunos disidentes pudieran haber sido localizados e intimidados en el extranjero por el Servicio Secreto de Turkmenistán. La Representante Especial estaba también hondamente preocupada por las noticias recibidas sobre los intentos cada vez más frecuentes de las autoridades de asimilar a las organizaciones no gubernamentales a estructuras gubernamentales, vigilando más estrechamente la financiación de los grupos independientes de la sociedad civil y mostrándose reacias a darles reconocimiento oficial. En numerosas ocasiones se impidió que defensores de los derechos humanos se reunieran con representantes de gobiernos extranjeros y organizaciones internacionales. Quienes, pese a todo, consiguieron asistir a esas reuniones dijeron haber sufrido graves represalias.

25. El Comité de los Derechos del Niño expresó su profunda preocupación (CRC/C/TKM/CO/1) por los grandes obstáculos que todavía impedían a las organizaciones de la sociedad civil llevar a cabo su labor con total independencia y recomendó que el Estado parte suprimiera las restricciones que afectaban a su funcionamiento.

26. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por la falta de información sobre organizaciones de la sociedad civil (CEDAW/C/TKM/CO/2), tales como organizaciones de mujeres y de defensa de los derechos humanos, y su papel en la promoción de la igualdad de género y la aplicación de lo dispuesto en la Convención. Instó al Estado parte a crear un entorno favorable al establecimiento y la participación activa de organizaciones de mujeres y de defensa de los derechos humanos a fin de promover la aplicación de la Convención.

27. El ACNUDH tuvo conocimiento de que varios miembros de una organización no gubernamental de derechos humanos, Turkmenistán Helsinki Foundation, y algunos de sus familiares habían sido detenidos en junio de 2006 y tres de ellos condenados a penas de privación de libertad de larga duración. Según la información recibida, se les imputaron delitos de posesión ilícita de munición y participación en actividades delictivas relacionadas con la organización de actos subversivos y la recopilación de información difamatoria para sembrar el descontento entre la población. Se denunció que los juicios se habían celebrado a puerta cerrada y no habían cumplido las debidas garantías procesales reconocidas internacionalmente. También se denunció ante el ACNUDH que los prisioneros habían sufrido malos tratos y que uno de ellos había muerto. Según la información recibida, el cadáver tenía señales de malos tratos y presentaba diversas lesiones en la cabeza y el cuello.

Libertad de expresión y medios de comunicación

28. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria denunció el caso de la detención arbitraria en un hospital psiquiátrico de una persona que supuestamente habría ejercido su libertad de expresión al criticar públicamente las políticas del Gobierno (E/CN.4/2006/7/Add.1). El Grupo de Trabajo señaló en su informe que: “no se ha puesto en tela de juicio la alegación de que [al detenido] no se le permitió apelar su ingreso en un centro psiquiátrico ante un juez o instancia independiente” y que “sus actividades de crítica al Gobierno y el modo en que se procedió a su internamiento [...] indican que no está siendo sometido a tratamiento psiquiátrico, sino a una detención arbitraria, por haber ejercido su libertad de expresión y sin que se observen las salvaguardias mínimas que exige el concepto de juicio imparcial”.

29. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó su inquietud por la información de que Turkmenistán había adoptado medidas drásticas por las que se limitaba el acceso a la cultura y el arte extranjeros, los medios de comunicación extranjeros e Internet (CERD/C/TKM/CO/5).

30. El Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación porque todas las fuentes de información, en particular los medios de comunicación, estuvieran sujetas a control oficial y no se permitiera la diversidad (CRC/C/TKM/CO/1). El Comité lamentó también que el acceso a la cultura y a los medios de difusión extranjeros, por ejemplo Internet, fuese tan limitado.

Libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencia y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías étnicas o religiosas

31. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial también hizo referencia en sus observaciones finales a una serie de preocupaciones relacionadas con los datos estadísticos sobre la composición étnica de la población de Turkmenistán, la existencia de un desfase entre el derecho y la práctica, los casos denunciados de declaraciones de odio, en particular las atribuidas a miembros del Gobierno, la constante información relativa a la política de “turcomanización”, las graves restricciones para participar en la fuerza de trabajo, en particular en el sector público, impuestas a las minorías, la política de asimilación forzosa y las restricciones del derecho al trabajo de las minorías, las restricciones a la libertad de circulación de las minorías y los desplazados dentro del país, los obstáculos que impedían a las minorías disfrutar de su propia cultura y utilizar su idioma y los obstáculos a la libertad de religión y el hecho de que algunos grupos religiosos siguieran sin estar inscritos en el registro.

32. La Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias hizo referencia a una serie de situaciones y casos particulares (E/CN.4/2006/5/Add.1), especialmente en relación con la información recibida sobre el hostigamiento que sufrían los Testigos de Jehová, consistente en intimidaciones, humillaciones, imposición de multas por realizar actividades no registradas, encarcelamiento por negarse a servir en las fuerzas armadas por motivos religiosos y presuntos malos tratos a los objetores de conciencia encarcelados. Entre la información recibida por la Relatora Especial figuraban también noticias sobre una serie de comunidades religiosas a las que no se había permitido inscribirse en el registro oficial y, por consiguiente, se les había denegado el derecho a realizar actividades religiosas, y sobre la demolición de lugares de culto (mezquitas) y las represalias tomadas contra

quienes se manifestaron en contra. La Relatora Especial expresó su preocupación por el número de presuntos casos de violaciones o limitaciones del derecho a la libertad de religión o creencia e hizo hincapié en que el derecho a la libertad de religión no debía circunscribirse a los miembros de comunidades religiosas inscritas en el registro oficial.

33. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias denunció un caso de presunto acoso sexual (E/CN.4/2006/61/Add.1). Dos mujeres miembros de los Testigos de Jehová pasaron la noche detenidas en una comisaría de policía, presuntamente por haber ejercido de forma pacífica su derecho a la libertad de religión. Una de ellas fue víctima de acoso sexual, recibió amenazas de violación y fue golpeada repetidamente por los funcionarios de las fuerzas del orden. En la respuesta del Gobierno se dijo que las denuncias no se habían confirmado y que, por consiguiente, los incidentes a que hacía referencia el informe no se habían producido.

34. El Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación (CRC/C/TKM/CO/1) por el hecho de que, como resultado, entre otras cosas, de la política de “turcomanización” del Estado Parte, existieran actitudes y prácticas que discriminaban a algunas minorías nacionales y étnicas como los rusos, uzbekos, kazakos, turcos, kurdos, beluchis y alemanes. Señaló que, en particular, se denegaban a los grupos étnicos minoritarios diversos derechos socioeconómicos fundamentales como el acceso a la educación, el empleo o el derecho a la propiedad, así como el derecho a disfrutar de su cultura. El Comité expresó también su preocupación por la noticia de que, si bien normalmente se contraía matrimonio a los 16 años, los ciudadanos turcomanos se podían casar con extranjeros o apátridas a partir de los 18 años.

35. El Comité de los Derechos del Niño expresó también su preocupación por el hecho de que las organizaciones religiosas de Turkmenistán tuvieran dificultades para inscribirse en el registro y viesan restringidas sus actividades. También le preocupaban las denuncias de casos de redadas en reuniones religiosas y de demolición de lugares de culto.

36. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación (CEDAW/C/TKM/CO/2) por la falta de políticas y programas destinados a las mujeres y niñas pertenecientes a minorías étnicas y nacionales que seguían estando en una situación de vulnerabilidad y marginación, en particular en lo referente al acceso a la educación, la atención de la salud, el empleo y la participación en la vida política y pública. El Comité observó con preocupación el cierre de escuelas rusas.

37. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria informó sobre el caso de dos miembros de los Testigos de Jehová que fueron detenidos en mayo de 2004 y acusados de negarse a hacer el servicio militar por motivos de religión. Ambos fueron condenados a 18 meses de prisión (E/CN.4/2006/7/Add.1). El Gobierno informó de que a ambos se les había concedido una amnistía (opinión No. 2/2005).

Condiciones en las cárceles y torturas

38. El Relator Especial sobre la cuestión de la tortura hizo referencia a la situación de varias personas condenadas en diciembre de 2002 y enero de 2003 a penas de privación de libertad que oscilaban entre los cinco años y la cadena perpetua por su

supuesta participación en lo que las autoridades describieron como un intento de asesinato del Presidente en noviembre de 2002 (E/CN.4/2006/6/Add.1). Todos los prisioneros seguían estando incomunicados, sin acceso a sus familiares, abogados u órganos independientes como el Comité Internacional de la Cruz Roja. El Relator Especial sobre la cuestión de la tortura mencionó también que Turkmenistán era uno de los 33 países que nunca habían respondido a los llamamientos urgentes realizados bajo su mandato (A/60/316), a pesar de haber recibido un número considerable de ellos.

39. Especialmente preocupante era el fallecimiento de una periodista de la emisora Radio Free Europe/Radio Liberty, Ogulsapar Muradova, mientras estaba detenida y cuyo cadáver presentaba señales de tortura.

40. El Comité de los Derechos del Niño expresó su profunda preocupación por la noticia de que la tortura y el maltrato de los reclusos, incluidos los niños, eran generalizados (CRC/C/TKM/CO/1), especialmente en el momento de la detención y durante la prisión preventiva, y de que se utilizaban para obtener confesiones o información y como un castigo más tras la confesión.

Libertad de circulación (dentro del país y libertad para salir del país) y desplazamientos forzosos

41. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial observó con honda preocupación la información de que el Estado Parte había desplazado poblaciones por la fuerza en el interior del país, en particular personas de origen étnico uzbeko, a zonas inhóspitas de Turkmenistán (CERD/C/TKM/CO/5). Le preocupaban también las presuntas restricciones a la libertad de circulación, en particular para viajar a las regiones fronterizas internas. También expresó su preocupación por los obstáculos que, según las informaciones, se imponían a los estudiantes turcomanos que deseaban estudiar en el extranjero.

42. Al Comité de los Derechos del Niño le preocupaba que los niños se vieran gravemente afectados por el hecho de que desde 2001 el reasentamiento forzoso estuviera contemplado en el Código Penal de Turkmenistán y se utilizara para sancionar algunos delitos (CRC/C/TKM/CO/1). También le preocupaban las comunicaciones recibidas sobre el desplazamiento forzoso de minorías étnicas, incluidos niños.

Independencia del poder judicial

43. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial observó que no se remitían casos de discriminación racial a los tribunales (CERD/C/TKM/CO/5) y que los miembros de las minorías nacionales y étnicas que padecían discriminación racial no recurrían a los tribunales porque temían las represalias y no tenían confianza en la policía ni en las autoridades judiciales, y porque las autoridades carecían de imparcialidad y sensibilidad respecto de los casos de discriminación racial.

Otros derechos

44. Los órganos creados en virtud de tratados y los procedimientos especiales señalaron otras cuestiones preocupantes relacionadas con diferentes derechos humanos, en particular los estereotipos sobre las funciones y responsabilidades de

los hombres y las mujeres en la familia y la sociedad, la violencia contra la mujer, la escasa representación de las mujeres en la vida pública y política y en puestos de responsabilidad, el bajo porcentaje de mujeres que cursaban estudios superiores y la discriminación contra la mujer manifiesta en los procesos de contratación y en las diferencias de remuneración. También consideraban preocupante el acceso a los servicios de atención de la salud, en particular fuera de la capital, y la posible violación del derecho de toda persona a disfrutar del más alto nivel posible de salud mental y física.

45. No se disponía de información adicional sobre otras cuestiones relacionadas con la aplicación de la resolución 60/172 de la Asamblea General.

III. Conclusiones y recomendaciones

46. **En el país han seguido registrándose violaciones flagrantes y sistemáticas de los derechos humanos, a pesar de las medidas adoptadas por el Gobierno. Las principales esferas de preocupación citadas por los órganos creados en virtud de tratados y los procedimientos especiales son, en particular, la situación de los defensores de los derechos humanos, las graves limitaciones de la libertad de expresión y de información, en particular mediante la represión de los disidentes políticos, las restricciones impuestas a la profesión de una religión, la situación de las minorías, el uso de la tortura, la inexistencia de un poder judicial independiente y la limitación del acceso a los servicios de atención de la salud y la educación.**

47. **El Gobierno de Turkmenistán ha demostrado que sigue estando dispuesto a colaborar con la comunidad internacional y los mecanismos de derechos humanos. Prueba de ello es el inicio de un diálogo con algunos órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados y la adopción de medidas para aplicar un proyecto diseñado conjuntamente por el ACNUDH y el PNUD relativo a la presentación de informes a los órganos creados en virtud de tratados.**

48. **En este contexto, el Secretario General invita al Gobierno a seguir cooperando con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a ampliar esa cooperación, haciendo especial hincapié en la aplicación de las recomendaciones de los órganos creados en virtud de tratados. El Secretario General invita además al Gobierno a que apoye plenamente al Representante Regional de la Alta Comisionada para Asia central.**

49. **El Secretario General alienta al Gobierno a que siga elaborando y presentando informes a los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados, en particular a que:**

a) Presente los informes pendientes al Comité contra la Tortura, el Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y proporcione información detallada sobre la aplicación efectiva de los instrumentos de derechos humanos en el país;

b) Cumpla las recomendaciones formuladas por los órganos creados en virtud de tratados.

50. El Secretario General reitera su llamamiento al Gobierno para que curse una invitación a los mecanismos especiales temáticos del Consejo de Derechos Humanos que han expresado su interés en visitar el país, en particular el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, el Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión, la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias, el Representante del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos de las personas desplazadas dentro del país, la Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, el Relator Especial sobre el derecho a la educación y el Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

51. El Secretario General insta también al Gobierno a que coopere plenamente con los mecanismos especiales y responda a sus comunicaciones y proporcione información sobre las situaciones y los casos que en ellas se mencionan.

52. El Secretario General insta al Gobierno a que mejore el entorno en que trabajan los defensores de los derechos humanos, en particular inscribiendo en el registro a las organizaciones no gubernamentales independientes y poniendo fin al acoso, las detenciones y otras formas de intimidación de que son objeto los defensores de los derechos humanos y las organizaciones de la sociedad civil, cumpliendo plenamente con lo dispuesto en la Declaración sobre los derechos de los defensores de los derechos humanos. En ese contexto, el Secretario General insta al Gobierno a que haga lo posible por que los defensores de los derechos humanos que se encuentran detenidos disfruten plenamente de la protección que les brindan los instrumentos internacionales de derechos humanos en que Turkmenistán es parte.

53. El Secretario General insta además al Gobierno a que adopte medidas verificables para poner fin al uso de la tortura y para que todos los presos tengan acceso a un abogado de su elección y a observadores independientes.